



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/DD-0064/10/24 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. [SEMARNAT-04-007]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



Concluido



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



*Recibi Oficio
Original
Luzmila Méndez E.
19/02/25*



Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 03/DD-0064/10/24

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00206/25

Asunto: RESPUESTA Aviso de No Requerimiento de MIA

La Paz, Baja California Sur a 17 de febrero de 2025

**C.C: SANJUANA, MARÍA DEL REFUGIO,
JESÚS GUADALUPE Y JOSÉ ANTONIO
TODOS DE APELLIDO MÉNDEZ ESCOBEDO**



PRESENTE



En respuesta al trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con su solicitud y anexos ingresado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS) en fecha 31 de octubre de 2024, mediante el cual avisa del no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para un polígono de uso agrícola dentro del predio mayor denominado LA SANDÍA FRACCIÓN II O FERNANDO JORDÁN, ubicado en las inmediaciones de la Colonia Fernando Jordán, Municipio de Comondú, B. C. S.

Al respecto me permito comunicarle que revisada y analizada la información, documentación adjunta, e información al alcance y

CONSIDERANDO

I. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS competente para resolver su trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 inciso A fracción VII sub inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI, XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º fracción XIII Bis, 4, 5, fracciones II, IX y X, 28 fracciones VII, y XII, 30, 35, fracción II, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 5, incisos O y V, 6º, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

*APC
✓*



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



II. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del RLGEEPAMEIA que cita:

Artículo 6°- *Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. ...

... "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

III. Que dentro de la documentación adjunta, presenta copia cotejada del TITULO DE PROPIEDAD NÚMERO: 1012762 emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de fecha 15 de noviembre de 2016 en favor de los C. C. Irma Escobedo Muñoz, Jesús Guadalupe Méndez Escobedo y José Antonio Méndez Escobedo.

IV. Que dentro de la documentación adjunta, presenta copia cotejada de SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL según ESCRITURA NÚMERO 11956 de fecha 26 de noviembre de 2020 emitida por el Notario Público Núm. 5 Lic. Félix Enrique Ortega García.

V. Que dentro de la documentación adjunta, presenta copia cotejada de ACTA DE POSESIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LINDEROS DEL TERRENO DENOMINADO "LA SANDÍA FRACCIÓN 2 O FERNANDO JORDÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN EXPEDIENTE NÚM. (ilegible) emitido por el Ing. Fernando Arteché Zambada Delegado Agrario en el Estado de B. C. S. de fecha 30 de septiembre de 1986 y en el que cita: "... y una superficie desmontada de aproximadamente 600-00-00 has." "Al





verificar los linderos de este predio, de acuerdo al plano oficial, se encontró debidamente cercado y amojonado, amparando una superficie de 1,414-06-00 has."

VI. Que dentro de la información al alcance presenta plano digital e impreso, así como cuadro de construcción del polígono en cuestión con las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que delimitan dicha superficie de 600.00000 ha y se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LA SANDIA FRACCIÓN 2 O FERNANDO JORDÁN					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ANGULO	COORDENADAS	
				UTM;Z12N,WGS84	
				X	Y
P1	P1-P2	988.640	91°20'58"	408,272.8430	2,844,719.7250
P2	P2-P3	250.000	269°52'32"	407,362.9340	2,844,333.1030
P3	P3-P4	3000.000	89°25'4"	407,264.6680	2,844,562.9810
P4	P4-P5	500.000	90°23'23"	404,518.2570	2,843,355.8240
P5	P5-P6	999.980	89°52'4"	404,716.3310	2,842,896.7310
P6	P6-P7	992.610	270°48'35"	405,633.5820	2,843,294.9910
P7	P7-P8	1013.440	89°6'19"	406,016.0000	2,842,376.0000
P8	P8-P9	237.000	270°1'12"	406,945.0000	2,842,784.0000
P9	P9-P10	733.040	90°19'10'	407,039.6360	2,842,566.7140
P10	P10-P11	559.830	270°34'25"	407,713.3200	2,842,855.6700
P11	P11-P12	1307.130	89°24'56"	407,901.5000	2,842,328.4200
P12	P12-P13	860.140	86°41'24"	409,128.0270	2,842,780.3320
P13	P13-P14	250.000	270°23'50"	408,784.5500	2,843,568.9130
P14	P14-P15	1012.070	89°26'23"	409,014.4380	2,843,667.1550
P15	P15-P16	253.060	89°57'36"	408,607.6500	2,844,593.8760
P16	P16-P1	250.000	269°22'9"	408,376.0000	2,844,492.0000

VII. Que el objeto del aviso es con fines de manifestar la existencia de actividades agrícolas dentro de un polígono de 600.000000 hectáreas dentro del predio mayor denominado LA SANDIA FRACCIÓN II O FERNANDO JORDÁN, en la Colonia Fernando Jordán, Municipio de Comondú, B. C. S.





VIII. IX. Que en virtud del objeto del proyecto es con fines de dar continuidad a las actividades agrícolas y mantenimiento se prevé que no generará impactos ambientales adversos significativos y toda vez que no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental por haber iniciado previo a la emisión de la LGEEPA y su RLGEEPAMEIA.

IX. -Por lo antes expuesto esta ORE-SEMARNAT-BCS

RESUELVE

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con fines dar continuidad a las actividades agrícolas y mantenimiento del predio LA SANDÍA FRACCIÓN 2 o FERNANDO JORDÁN, Municipio de Comondú, B. C. S.

SEGUNDO. SE DA POR ENTERADA de los elementos que integran el aviso y que están descritos en los CONSIDERANDOS correspondiente de la presente resolución.

TERCERO. Esta ORE-SEMARNAT-BCS le informa que con base en la finalidad de la propuesta, con la ubicación y características señaladas de la presente Resolución, la continuación de las actividades no requieren ser evaluadas en Materia de Impacto Ambiental, al cumplir con lo previsto en el artículo 6° del RLGEEPAMEIA toda vez que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas y por haber iniciado previo a la emisión de la LGEEPA y su RLGEEPAMEIA.

CUARTO. No obstante lo anterior y de requerir de la apertura de nuevos polígonos que impliquen el Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en Zonas Áridas y de Terrenos Forestales deberán obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Forestal correspondiente conforme la legislación vigente.

QUINTO. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SÉPTIMO. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a los C. C. SANJUANA, MARÍA DEL REFUGIO, JESÚS GUADALUPE Y JOSÉ ANTONIO todos de apellido MÉNDEZ ESCOBEDO y promoventes del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE-SEMARNAT-BCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese al Tel. [REDACTED] Al correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



- C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE de Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- C.c.p. - Expediente

CGRS/MAMV/HPCM
HPC



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.qob.mx/semarnat

paa 5 de 5